



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

A C T A No. 26

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
SEPTIEMBRE 13 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director de Presupuesto
OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

**ASISTENTES CON
VOZ PERO SIN
VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director Control Interno

INVITADOS

ALEJANDRO GUAYARA
Asesor Gerencia Jurídica
MÓNICA PEREZ VALCARCEL
Directora Red Troncal

**APODERADA
DE LA
E.A.A.B. ESP.**

PATRICIA FRAGOZO HANI
Abogada Externa

En Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron

**ACTA # 26
SEPTIEMBRE 13 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.
Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

ÚNICO CASO

Conciliación arbitral de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P VS QUALITY COURRIERS INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA-DICONCIC S.A. EN LIQUIDACION FORZOSA - CONFIANZA S.A. Apoderada - Patricia Fragozo Hani

Antecedentes:

El presente caso se origina por la convocatoria que hiciera la EAAB E.S.P en desarrollo del contrato de obra No.1-01-25500-726-2004 suscrito con el consorcio OBRAS TUNJUELO cuyo objeto fue: la construcción de la presa Cantarrana, en el río Tunjuelo y las obras complementarias. Contrato al cual le fue declarada la caducidad por incumplimiento mediante Resolución 205 del 31 de marzo de 2006 confirmada por la resolución 370 de 26 de mayo de 2006.

Sobre esta declaración fue interpuesta una acción de tutela por los integrantes del consorcio y la compañía garante, acción en primera instancia declarada improcedente pero en segunda instancia el Juzgado 37 Civil del Circuito en sentencia del 17 de octubre de 2006 tuteló como mecanismo transitorio, los derechos al debido proceso, al trabajo, a la subsistencia y a la libertad de empresa de los accionantes, decisión que permanecerá vigente hasta que el Juez competente- ya la jurisdicción contencioso administrativa, sobre los actos que declaran la caducidad del contrato de obra No.1-01-25500, ya sea el Tribunal de Arbitramento ante el presunto incumplimiento -, resuelva sobre el fondo del asunto.

Como consecuencia de lo anterior la Empresa de Acueducto y Alcantarillado mediante escrito radicado ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de enero de 2007, convocó a

Tribunal de Arbitramento, demanda que fue admitida mediante auto de 21 de marzo de 2007.

Las pretensiones de la demanda arbitral son las que a continuación se relacionan.

A. "PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRIMERA: Que se declare el incumplimiento a las obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONSORCIO, durante la ejecución del contrato de obra No. 1-01-25500-726-2004.

SEGUNDA: Que se realice la liquidación del contrato de obra 1-01-25500-726-2004 celebrado entre la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P. y el CONSORCIO OBRAS TUNJUELO, integrado por DISEÑO Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., y QUALITY COURRIERS INTERNATIONAL SEA, (...) cuyo objeto, de acuerdo con la cláusula primera del mismo, fue la construcción de obras para el control de crecientes en la cuenca del Río Tunjuelo - Presa de Cantarrana y sus obras anexas.

TERCERA: Que se incluyan en dicha liquidación los conceptos y valores demostrados y establecidos en el presente proceso, relacionados con los mayores costos en que incurrió la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P. como consecuencia de la declaratoria de caducidad del contrato 1-01-25500-726-2004 celebrado con el CONSORCIO OBRAS TUNJUELO, principalmente aquellos derivados de la necesidad de la contratación de una asesoría jurídica externa especializada para ello, y de contratar obras preventivas de daños inminentes y de la continuación de la ejecución del objeto de dicho contrato con un nuevo colaborador de la Administración.

PRETENSIONES DE CONDENA:

CUARTA: Que se condene al CONSORCIO OBRAS TUNJUELO al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho, de conformidad con las

disposiciones legales vigentes al momento de proferirse el Laudo Arbitral que ponga fin a este proceso.

QUINTA: *Que se ordene al CONSORCIO OBRAS TUNJUELO dar cumplimiento al laudo arbitral dentro de un término no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de su fecha de ejecutoria."*

La cuantía del proceso arbitral se estimó así:

I. CUANTÍA

Para efectos de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2279 modificado por el artículo 107 de la Ley 23 de 1991 y la aplicación del Reglamento Interno de la Cámara de Comercio, se estima la cuantía de este proceso en VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.000M/CTE.)".

Dentro de la etapa prearbitral y en cumplimiento de la audiencia de conciliación y fijación del litigio, en reunión efectuada el 12 de septiembre de 2007, una de las convocadas, QUALITY COURIERS INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA, a pesar de alegar la falta de competencia del Tribunal de Arbitramento, presenta como propuesta para un eventual acuerdo conciliatorio se reconozcan perjuicios por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$16.000.000,00)., perjuicios causados a la Sociedad Consorciada a nivel nacional e internacional, a juicio de la convocada.

Se presenta al Comité de Conciliación la anterior propuesta presentada por QUALITY COURIERS INTERNATIONAL en audiencia de 12 de septiembre, a fin de llevar ante el Tribunal de Arbitramento la posición de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. sobre la alternativa de conciliación expresada por la convocada.

Recomendación al Comité:

Teniendo en cuenta todos los hechos y omisiones en que incurrió el contratista OBRAS TUNJUELO en desarrollo del

[Handwritten signature]

contrato de obra No.1-01-25500-726-2004, conducta contractual que por incumplimiento grave motivó la declaratoria de caducidad y la demanda arbitral tendiente a la liquidación del contrato y el resarcimiento de los perjuicios irrogados a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. por el incumplimiento aludido, la fórmula propuesta resulta improcedente y además contraria a la posición que se ha asumido ante la conducta omisiva del contratista en la ejecución del contrato, además resulta contradictoria la posición adoptada en el Tribunal de Arbitramento por parte de la convocada al alegar la incompetencia del mecanismo de solución de conflictos, pero, a la vez, proponer una conciliación en sede del mismo Tribunal.

Los fundamentos de la demanda arbitral abundan en razones sobre el incumplimiento grave y sobre las consecuencias de riesgo inminente sobre la integridad que sobre un amplio sector de la población Bogotana y del funcionamiento normal del sistema de redes de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario generaba dicho incumplimiento por lo que la propuesta de conciliación a partir del reconocimiento de perjuicios, presentada por la convocada en audiencia de 12 de septiembre de 2007 resulta contraria a la realidad de la situación fáctica y jurídica que se debate, además suma o cuantía no soportada ni fundamentada en ningún aspecto.

Por lo anterior se considera improcedente la propuesta de la convocada, pero se somete a consideración del Comité de Conciliación, como propuesta de acuerdo, plantearle a las compañías convocadas para que sean ellas quienes reconozcan a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., el valor de los perjuicios causados a la entidad estimados en la suma de **VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.000M/CTE.)** como fórmula de un acuerdo conciliatorio en el seno del Tribunal de Arbitramento.

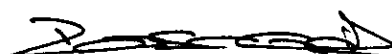
EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD CONSIDERAR IMPROCEDENTE LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS PRESENTADA POR UNA DE LAS CONVOCADAS POR CONSIDERARLA SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL TRIBUNAL DE

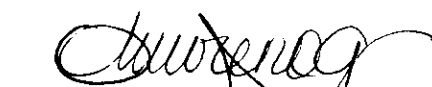
ARBITRAMIENTO PROPUESTA PARA EL RECONOCIMIENTO A FAVOR DE LA E.A.A.B. ESP., POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO OBRAS TUNJUELO, LA SUMA DE VEINTIDOS MIL MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.000M/CTE.) COMO FÓRMULA DE UN ACUERDO CONCILIATORIO EN EL SENO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

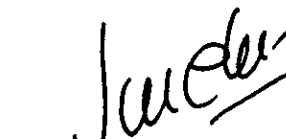
En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

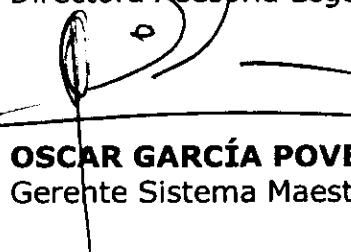
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


ROSA ELVIRA GOMEZ LUGO
Secretaria General


OLGA LUCIA MORENO GONZALEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director de Presupuesto


OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ G.
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES T.
Director de Control Interno

APODERADA DE LA E.A.A.B. ESP.

PATRICIA FRAGOZO HANI
Abogada Externa

9/26